CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que la parte actora allega memorial solicitando el retiro de la demanda.

En la fecha, **21 DE ABRIL DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **NIT 860.034.313-7**
DEMANDADOS: **MELINA GUTIÉRREZ GALLEGO** **C.C. 30.296.874**
RADICADO: **17001400301020 23-00208-00**

Auto Interlocutorio No. 426-2023

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso preceptúa que el retiro de la demanda será procedente siempre que se solicite antes de que el demandado se encuentre notificado.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha admitida, ni existen costas causadas dentro del presente, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, sin que resulte procedente realizar condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, **CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con número de identificación tributaria **860.034.313-7**, en contra de **MELINA GUTIÉRREZ GALLEGO** con cédula de ciudadanía No. **30.296.874**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se envié el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el URNA de su apoderado judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 24 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643539bb3c4e5ed4db24a901badcf1598670fe197042699ff2613c8a1903f328**
Documento generado en 21/04/2023 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica